



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. 180

“Por medio del cual se dictan normas sobre el Registro Nacional de Abogados.”

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Establecese un nuevo formato, con nuevas normas y características de elaboración y seguridad de la Tarjeta Profesional de Abogado, con el objeto de que el sistema de identificación de los abogados responda a la necesidad de garantizar su autenticidad y la consiguiente actualización y confiabilidad del Registro Nacional de Abogados.

ARTICULO SEGUNDO: El nuevo formato contendrá la fotografía digitalizada y termotransferida del titular, la firma digitalizada del Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, sello de seguridad y los siguientes datos básicos de identificación:

- a. Nombres y Apellidos del titular.
- b. Número de la cédula de ciudadanía.
- c. Número de la Tarjeta Profesional y su fecha de expedición.
- d. Consejo Seccional de la Judicatura a través del cual se tramita la expedición del documento.
- e. Universidad que otorgó el título y la fecha de graduación del profesional.

ARTICULO TERCERO: El nuevo formato de la Tarjeta Profesional se comenzará a expedir el 1o de enero de 1997 y deberá ser obtenido por cada profesional antes del 1o de enero de 1998; fecha a partir de la cual será obligatoria la presentación de la nueva Tarjeta para poder ejercer la profesión de abogado en todo el territorio nacional.

Parágrafo Primero: Para el cambio al nuevo formato, el interesado deberá presentar, personalmente, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que elija, el formulario de solicitud debidamente diligenciado, acompañado de los siguientes documentos:

- a. Copia autenticada de la cédula de ciudadanía.
- b. Tres fotografías recientes a color, tamaño 3X4.
- c. Recibo de consignación por la suma fijada, en la cuenta del proveedor de la tarjeta.

Parágrafo Segundo: La Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberá exigir, cuando no repose en su archivo, copia auténtica del Acta de Grado del abogado, a fin de actualizar el manejo documental de las hojas de vida.

ARTICULO CUARTO: Autorízase a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para celebrar el convenio de elaboración de las nuevas Tarjetas Profesionales de abogado con la empresa que garantice estricto cumplimiento en cuanto al formato, características técnicas y condiciones de seguridad que, como política sobre la materia, adopta la Sala Administrativa según el Artículo Segundo del presente Acuerdo.

Parágrafo Primero: La empresa seleccionada deberá garantizar que en el proceso de elaboración del documento participe, en cuanto a las normas finales de seguridad, la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo Segundo: El costo de la nueva Tarjeta lo asumirá el profesional, mediante la consignación de su importe en una cuenta del proveedor. Su valor será fijado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO: Con el fin de asegurar la autenticidad, fidelidad y actualidad del Registro Nacional de Abogados, ordénese al Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados efectuar previos y posteriores cruces de información entre las Universidades, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Tribunales Superiores y los demás organismos relacionados.

ARTICULO SEXTO: La Unidad de Registro Nacional de Abogados, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales y de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, desarrollará una amplia campaña de difusión de este Acuerdo, con el propósito de informar sus disposiciones al cuerpo de abogados y a las entidades ante las cuales deba acreditarse la calidad de Abogado.

ARTICULO SEPTIMO: A partir de la vigencia de este Acuerdo, el Consejo Superior de la Judicatura editará, periódicamente, la publicación denominada Gaceta del Foro en la cual se incluirá:

- a. La lista de los Abogados inscritos en el período inmediatamente anterior;
- b. La lista de las Tarjetas Profesionales no vigentes y su causa;
- c. La lista de los Profesionales sancionados y el término de suspensión;
- d. La lista, por orden alfabético, de la totalidad de las Tarjetas Profesionales vigentes y su correspondiente fecha de inscripción.

Parágrafo: En la Gaceta del Foro, previa la autorización del Presidente de la Sala Administrativa, se podrá publicar, además, material científico, literario y jurisprudencial, relacionado con la actividad profesional de la abogacía.

ARTICULO OCTAVO: La edición de la Gaceta del Foro estará a cargo de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Parágrafo: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial proveerá un sistema de distribución que asegure la oportuna entrega de la Gaceta a sus destinatarios.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D. C., a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria